



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Radicación No. 41001 33 33 007 2019 00356 00

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA EN EL PROCESO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 de 1998, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA,

AVISA:

Que mediante auto dictado el **veinticinco (25) de noviembre dos mil diecinueve (2019)**, se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCIÓN POPULAR**, interpuesta por **DIEGO HUMBERTO GARCIA VARGAS** contra el **MUNICIPIO DE PITALITO**, radicada bajo el número **41001 33 33 007 2019 00356 00**, por la presunta vulneración de los derechos colectivos, quien presenta –en síntesis- las siguientes pretensiones:

“1. SE DECLARE la responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Pitalito Huila, que ha actuado de manera omisiva en la protección y preservación del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales y demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas.

2. SE AMPAREN los siguientes derechos colectivos 1- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público 2- La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente 3- El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública 4- El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna 5- La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes

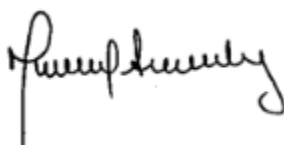
3. SE ORDENE realizar el censo para identificación y caracterización de las familias que viven en la zona para reubicar a los ciudadanos que habitan la invasión de la ronda de la Quebrada El Guadual, atrás del conjunto residencial Villa María, ubicado en la Comuna uno, puesto que se están vulnerando los derechos a gozar de un ambiente sano, protección de los recursos naturales y

protección del espacio público, consagrados en los artículos 79, 80 y 82 respectivamente de la Constitución Política.

*4. SE ORDENE, la reubicación de los habitantes de la invasión de la ronda de la Quebrada El Guadual, atrás del conjunto residencial Villa María, ubicado en la Comuna uno; para que se trabaje en conjunto con la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y SECRETARÍA DE GOBIERNO E INCLUSIÓN SOCIAL**, en procura de sus funciones de dirigir, coordinar e impulsar las acciones administrativas relacionadas con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), con el fin de planificar los usos del territorio y la orientación de los procesos de ocupación del mismo y hacer efectiva la participación del Consejo Territorial de Planeación Municipal, Y que esta Reubicación se lleve a cabo en un plazo no mayor a un año. Contados a partir de la sentencia de este mecanismo.*

Que pueden hacerse parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 24 de la citada ley.

Dado en Neiva, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).



MAYRA ALEJANDRA CHARRY COVALEDA
Secretaria